BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.457

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

CULTO

Decreto 1495/92

Reconócese Obispo de la Diócesis de Concepción.

Bs. As., 20/8/92

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Concepción a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Bernardo Enrique WITTE, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Bernardo Enrique WITTE (L.E. Nº 4.752.988), como Obispo de la Diócesis de Concepción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1496/92

Estado Mayor General del Ejército. Disposiciones a las que se ajustarán los ascensos y la eliminación de Personal.

Bs. As., 20/8/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro 1151 del 13 de setiembre de 1973 - modificado por los Decretos Nros 1822, 2720 y 1480 de fechas 11 de diciembre de 1974, 26 de octubre de 1979 y 28 de julio de 1980, se facultó al Comandante en Jefe del Ejército para que estableciera los procedimientos necesarios para el ascenso y eliminación del Personal Militar Superior, según disposiciones allí contenidas.

Que en este sentido resulta necesario dictar normas que se adecuen a la actual estructura jerárquica de la Fuerza Ejército y al proceso de transformación en que se encuentran las Fuerzas Armadas, incluyéndose al Personal Militar Subalterno.

Que de ese modo se logrará optimizar el empleo de los recursos humanos y se satisfarán las necesidades derivadas de la Defensa Nacional.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el Artículo 86, inciso 15), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el ascenso y la eliminación del Personal Militar de la Fuerza Ejército se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) PERSONAL DE TENIENTES CORONELES, MAYORES, OFICIALES SUBALTERNOS, SARGENTOS PRIMEROS Y SUBOFICIALES SUBALTERNOS:

1. Serán considerados para su promoción al grado inmediato superior en DOS (2) oportunidades consecutivas.

2. Para ser considerados por primera vez deberán encontrarse ubicados en la primera fracción de su grado y si en ella resultan clasificados de "Apto para continuar en el grado", al año siguiente serán ubicados fuera de fraccionamiento.

3. *Si en la segunda consideración también* resultan clasificados de "Apto para continuar en el grado" serán eliminados, pasando a situación de retiro obligatorio o baja según corresponda.

b) PERSONAL DE CORONELES, SUBOFICIALES PRINCIPALES Y SARGENTOS AYUDANTES:

1. Serán considerados para su promoción al grado inmediato superior en TRES (3) oportunidades consecutivas.

2. Para ser considerados por primera vez deberán encontrarse ubicados en la segunda fracción de su grado y si en ella resultan clasificados de "Apto para continuar en el grado" o "Apto para el grado inmediato superior" y no son promovidos por falta de vacantes, al año siguiente serán ubicados en la primera fracción de su grado.

3. Para ser considerados por segunda vez deberán encontrarse ubicados en la primera fracción de su grado y si en ella resultan clasificados de "Apto para continuar en el grado" o "Apto para el grado inmediato superior" y no son promovidos por *falta de vacantes, al año siguiente* serán ubicados fuera de fraccionamiento.

4. Si en la tercera consideración de su grado también resultan clasificados de "Apto para continuar en el grado" o "Apto para el grado inmediato superior" y no son promovidos por falta de vacantes, serán eliminados, pasando a situación de retiro obligatorio salvo que soliciten su retiro voluntario.

c) PERSONAL DE GENERALES DE DIVISION, GENERALES DE BRIGADA, CORONELES Y SUBOFICIALES MAYORES:

1. Serán considerados anualmente a los efectos de determinar el orden de mérito para producir vacantes, cualquiera sea la fracción en que se encuentren.

2. Los que comparativamente obtengan los ordenes de mérito más bajos serán eliminados, según las vacantes asignadas, pasando a situación de retiro obligatorio salvo que soliciten su retiro voluntario.

Art. 2º — Facúltase al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que:

a) Fije anualmente las vacantes de ascensos y eliminaciones del Personal Militar.

b) Determine el fraccionamiento para cada grado y escalafón y la ubicación del personal dentro de cada fracción.

c) Dicte las normas atinentes al funcionamiento y evaluación del personal por parte de la Juntas de Calificación.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nro 1151 del 13 de setiembre de 1973, modificado por los Decretos Nros. 1822, 2720 y 1480 de fecha 11 de diciembre de 1974, 26 de octubre de 1979 y 28 de julio de 1980.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Decreto 1497/92

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 20/8/92

VISTO el Decreto 1858 del 13 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reestructuró la composición de la autoridad superior del Instituto Nacional de Acción Mutual creado por Ley Nº 19.331 y sus modificatorias.

Que corresponde designar al funcionario que habrá de desempeñar el cargo de Secretario General.

Que el Señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación ha efectuado la propuesta pertinente, conforme lo prevé el artículo 3º de la Ley 19.331 modificada por el Decreto referido ut supra.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

SUMARIO

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 19.331 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Acción Mutual a la Arquitecta Ana Liliana del Valle CARBALLIDO, D. N. I. 14.273.666.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1507/92

Adjudícase un porcentaje de los paquetes accionarios de las empresas EDENOR S. A. y EDESUR S. A.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Expediente Nº 750.935/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, y

CONSIDERADO:

Que por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 591 del 14 de mayo de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA, la que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por ELECTRICIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRICITE DE FRANCE, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIETE D'AMENAGEMENT URBAIN ET RURAL - por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.), y a DISTRILEC INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, GRUPO PSI ENERGY INCORPORATED/PSI ENERGY ARGENTINA INCORPORATED, DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, ENERSIS SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA por Resolución Nº 136 del 30 de julio de 1992 y en uso de las facultades que le fueran delgadas por el Artículo 14 del citado Decreto Nº 714/92, transfirió a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), el activo y el pasivo que se determinara en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario para cuya valuación se tuvo en cuenta la realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el 6 de agosto de 1992 a firmar los respectivos Contratos de Transferencia.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte de los operadores privados, de las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada a cada una de las empresas distribuidoras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.), en acciones Clase "A" a ELECTRICIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRICITE DE FRANCE, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIETE D'AMENAGEMENT URBAIN ET RURAL.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) equivalente al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conjuntamente con sus Subanexos.

Art. 3º — ELECTRICIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA no estará sujeta al límite establecido por el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 4º — Adjudícase el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), en acciones Clase "A" a DISTRILEC INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, GRUPO PSI ENERGY INCORPORATED/PSI ENERGY ARGENTINA INCORPORATED, DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, ENERSIS SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de su paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, cuya copia autenticada como Anexo II forma parte integrante del presente acto, conjuntamente con sus Subanexos.

Art. 6º — Apruébase la personería invocada por los adjudicatarios, de acuerdo a los poderes que se adjuntan al presente acto y que forman parte integrante del mismo. Asimismo, apruébase el lugar del pago de la parte del precio pagadero en efectivo en DOLARES ESTADOUNIDENSES acordado en el ARTICULO TERCERO, Apartado 1) de cada uno de los Contratos de Transferencia que se aprueban por los Artículos 2º y 5º del presente acto, conjuntamente con sus Subanexos.

Art. 7º — Autorízase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 la prórroga de jurisdicción emergente de las garantías constituidas por los adjudicatarios de las acciones Clase "A" de EDENOR S. A. y EDESUR S. A. en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de EDENOR S. A. y EDESUR S. A.

Art. 8º — Ténganse por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleven a cabo la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), en los términos de la Resolución S. E. E. Nº 136 del 30 de julio de 1992.

Art. 9º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 10. — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

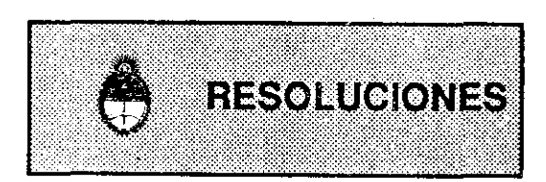
Art. 11. — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en la Resolución S. E. E. Nº 136 del 30 de julio de 1992, a trasferir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), efectuada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 12. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 13. — Notifíquese a ELECTRICIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ELECTRICITE DE FRANCE, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIETE D'AMENAGEMENT URBAIN ET RURAL, y a DISTRILEC INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, GRUPO PSI ENERGY INCORPORATED/PSI ENERGY ARGENTINA INCORPORATED, DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, ENERSIS SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 14 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 6/92

Apruébanse los aranceles por servicios que presta.

Bs. As., 22/7/92

VISTO el artículo 9º del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal establece que los Entes Centralizados y Descentralizados del Estado Nacional, que presten gratuitamente servicios tanto al sector privado como al público, deberán arbitrar las medidas tendientes a cesar en tal gratuidad.

Que el caso que nos ocupa se da en forma expresa en la GERENCIA DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en lo relacionado a certificaciones de importación, exportación, calidad de productos granjeros, establecimientos y reproductores, inseminación artificial, productos, inscripciones en los registros de la actividad lechera y granjera, determinaciones físico-químicos en leches y productos lácteos, análisis sensoriales, análisis microbiológicos de leches y productos lácteos, determinación físico-químico en alimentos balanceados para animales, determinación físico-químicos y microbiológicas en miel y otros productos apícolas (para importación y exportación), determinación físico-químicos y microbiológicos en miel y otros productos apícolas (a requerimiento de particulares) y análisis físico químico de lanas para exportación.

Que por lo expuesto y a fin de ajustarse a la precitada norma legal, corresponde establecer los montos que en concepto de contraprestación de servicios, percibirá la citada Gerencia, respecto de los rubros mencionados precedentemente.

Que de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley 23.899, es facultad de este Consejo de Administración, proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que como contraprestación de servicios percibirá la GERENCIA DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, los cuales se indican en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La SUBGERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a contar del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Martínez Ghio. — Norberto M. Alchino. — Francisco G. Carrió. — Bernardo G. Cané. — Horacio C. Madou. — Jorge J. Ruiz. — Luciano Miguens.

ANEXO I

a 1) **Servicios prestados**

1. IMPORTACION:

1.1. CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA

		PESOS
1.1.1.	Bovinos y Bubalinos, puros de pedigree	20 c/u
1.1.2.	Bovinos y Bubalinos, puros por cruza	10 c/u
1.1.3.	Bovinos y Bubalinos, de rodeo general	5 c/u
1.1.4.	Equinos, puros de pedigree	30 c/u
1.1.5.	Otros equinos	20 c/u
1.1.6.	Asnales, puros de pedigree	10 c/u
1.1.7.	Ovinos, puros de pedigree	6 c/u
1.1.8.	Ovinos, puros por cruza y/o selectos	2 c/u
1.1.9.	Ovinos, de majada general	2 c/u
1.1.10.	Caprinos, puros de pedigree	6 c/u
1.1.11.	Caprinos, puros por cruza y/o selectos	2,5 c/u

		PESOS
1.1.12.	Caprinos, de majada general	2 c/u
1.1.13.	Porcinos, puros de pedigree	8 c/u
1.1.14.	Porcinos, reproductores híbridos	6 c/u
1.1.15.	Otros porcinos	3 c/u
1.1.16.	Aves adultas de pedigree	1 c/u
1.1.17.	Pollitos BB reproductores de aves de líneas híbridas abuelos, para carne o postura	0,10 c/u
1.1.18.	Pollitos BB reproductores de aves de líneas híbridas padres para carne o postura	1 c/100u
1.1.19.	Pollitos BB de aves de líneas híbridas parrilleros o ponedoras	1 c/100u
1.1.20.	Huevos para incubar aves de líneas híbridas parrilleros o ponedoras	1 c/2000u
1.1.21.	Conejos, puros de pedigree	1 c/u
1.1.22.	Otros conejos	0,3 c/u
1.1.23.	Semen de reproductores de cualquier especie o raza (por certificado)	50
1.1.24.	Embriones de cualquier especie o raza (por certificado)	100
1.1.25.	Ranas (reproductores)	0,10 c/u
1.1.26.	Abejas reinas y/c núcleos	0,10 c/u

2. EXPORTACION

2.1. CERTIFICACION DE APTITUD ZOOTECNICA

2.1.1.	Bovinos y Bubalinos, puros de pedigree	20 c/u
2.1.2.	Bovinos y Bubalinos, puros de cruza	10 c/u
2.1.3.	Bovinos y Bubalinos, de rodeo general	5 c/u
2.1.4.	Equinos, puros de pedigree	30 c/u
2.1.5.	Otros equinos	10 c/u
2.1.6.	Asnales puros de pedigree	10 c/u
2.1.7.	Ovinos puros de pedigree	6 c/u
2.1.8.	Ovinos, puros por cruza	2,5 c/u
2.1.9.	Ovinos de majada general	2 c/u
2.1.10.	Caprinos puros de pedigree	6 c/u
2.1.11.	Caprinos, uros por cruza	2,5 c/u
2.1.12.	Caprinos de majada general	2 c/u
2.1.13.	Porcinos, puros de pedigree	8 c/u
2.1.14.	Porcinos, reproductores híbridos	6 c/u
2.1.15.	Otros porcinos	3 c/u
2.1.16.	Aves adultas de pedigree	1 c/u
2.1.17.	Pollitos BB de aves de líneas híbridas, abuelos, carne o postura	0,10 c/u
2.1.18.	Pollitos BB reproductores de aves de líneas híbridas padres para carne o postura	1 c/100u
2.1.19.	Pollitos BB de aves de líneas híbridas parrilleros o ponedoras	1 c/1000u
2.1.20.	Huevos para incubar aves de líneas híbridas parrilleros o ponedoras	1 c/2000u
2.1.21.	Conejos, puros de pedigree	1 c/u
2.1.22.	Otros conejos	0,3 c/u
2.1.23.	Semen de reproductores de cualquier especie o raza por certificado)	50
2.1.24.	Embriones de cualquier especie o raza (por certificado)	100
2.1.25.	Ranas (reproductores)	0,10 c/u
2.1.26.	Abejas reinas y/o núcleos	0,10 c/u

2.2. CERTIFICACION DE CALIDAD DE PRODUCTOS GRANJEROS

2.2.1. Procedencia geográfica de la miel (por certificación) 20

3. ESTABLECIMIENTOS Y REPRODUCTORES

3.1. INSEMINACION ARTIFICIAL

3.1.1.	Habilitación e Inscripción de Centros Integrales, Centros y Bancos de Semen	500 c/u
3.1.2.	Reinscripción de Centros Integrales, Centros y Bancos de Semen	250 c/u
3.1.3.	Inscripción de los reproductores dadores de semen con destino comercial	50 c/u
3.1.4.	Habilitación e Inscripción de Centros de Transferencia Embrionaria	500 c/u
3.1.5.	Reinscripción de Centros de Transferencia Embrionaria	250 c/u

3.2. ENVASES PARA MIEL DE EXPORTACION A GRANEL

3.2.1.	Certificación de aptitud por tipo de envase	300 c/u
3.2.2.	Inscripción en el Registro de Establecimientos para la fabricación de envases para miel de exportación a granel	500 c/u

4. PRODUCTOS

4.1. ALIMENTOS PARA ANIMALES

4.1.1. Inscripción y aprobación de productos para alimentación animal y su comercialización 100 c/u

5. INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES LECHERA Y GRANJERA

5.1.1.	Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de productos lácteos y miel	400 c/u
5.1.2.	Inscripción en el Registro de Industriales de productos lácteos	100 c/u
5.1.3.	Transferencia o arrendamiento de establecimientos de productos lácteos	100 c/u

6. CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS

6.1. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS:

6.1.1.	Análisis de leche	15 c/u
6.1.2.	Análisis de leche en polvo	20 c/u
6.1.3.	Análisis de leche condensada	20 c/u
6.1.4.	Análisis de quesos	20 c/u
6.1.5.	Análisis de manteca	18 c/u
6.1.6.	Análisis de crema	18 c/u
6.1.7.	Análisis de caseína	15 c/u
6.1.8.	Análisis de caseinato	20 c/u
6.1.9.	Análisis de sueros en polvo	20 c/u
6.1.10.	Análisis de dulce de leche	20 c/u
6.1.11.	Otros productos lácteos	20 c/u

6.2. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO

6.2.1.	Determinación de proteínas	6 c/u
6.2.2.	Determinación de grasa	4 c/u
6.2.3.	Determinación de acidez	4 c/u
6.2.4.	Determinación de cenizas	5 c/u
6.2.5.	Determinación de humedad	4 c/u
6.2.6.	Determinación de cloruro de sodio	5 c/u
6.2.7.	Determinación de la fosfatasa	5 c/u
6.2.8.	Determinación de lactosa anhidra	5 c/u
6.2.9.	Determinación del indice de solubilidad	5 c/u
6.2.10	Determinación de la densidad	3 c/u

6.3. ANALISIS SENSORIALES EN PRODUCTOS LACTEOS (análisis organolépticos por requerimiento)

6.3.1.	Clasificación y calidad de quesos	5 c/u
6.3.2.	Clasificación y calidad de manteca	5 c/u

6.4. ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO

6.4.1.	Recuento total en placas	7 c/u
6.4.2.	Coliformes totales (recuento en placa)	7 c/u
6.4.3.	Coliformes totales (N. M. P.)	6 c/u
6.4.4.	Coliformes fecales (N.M.P.)	7 c/u
6.4.5.	Hongos y levaduras	7 c/u
6.4.6.	Escherichia coli (PRESENCIA-AUSENCIA)	10 c/u
6.4.7.	Estafilococos aureus coagulasa positiva (PRESENCIA-AUSENCIA)	12 c/u
6.4.8.	Salmonella sp (PRESENCIA-AUSENCIA)	12 c/u

6.5. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES **20 c/u**

6.6. Determinaciones físico-químicas en alimentos balanceados para animales porrequerimiento

6.6.1.	Determinación de humedad	**4 c/u**
6.6.2.	Determinación de cenizas	**5 c/u**
6.6.3.	Determinación cuantitativa de fosforo	**8 c/u**
6.6.4.	Determinación de proteína brutas	**6 c/u**
6.6.5.	Determinación cuantitativas de calcio	**8 c/u**
6.6.6.	Determinación de extracto etéreo de grasas	**6 c/u**
6.6.7.	Determinación de fibra cruda	**7 c/u**
6.6.8.	Determinaciones microbiológicas	**12 c/u**

6.7. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS **20 c/u**

6.8. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO

6.8.1.	Determinación de acidez	**4 c/u**
6.8.2.	Determinación del pH	**2 c/u**
6.8.3.	Determinación de sacarosa aparente	**7 c/u**
6.8.4.	Determinación de humedad	**4 c/u**
6.8.5.	Determinación de azúcares reductores antes de la inversión	**6 c/u**
6.8.6.	Determinación de hidroximetilfurfural (h. m. f.)	**10 c/u**
6.8.7.	Determinación de azúcares reductores después de la inversión	**7 c/u**
6.8.8.	Determinación de agregado de glucosa comercial	**3 c/u**
6.8.9.	Determinación de proteinas	**6 c/u**
6.8.10.	Determinación de cenizas	**5 c/u**
6.8.11.	Determinaciones microbiológicas	**10 c/u**

6.9. ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION

6.9.1.	Acondicionamiento	**10 c/u**
6.9.2.	Calidad (finura y uniformidad)	**20 c/u**
6.9.3.	Rendimiento al lavado	**20 c/u**
6.9.4.	Materia vegetal	**15 c/u**
6.9.5.	Materia grasa	**10 c/u**

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 125/92

Modificación de la Resolución Nº 84/92.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S. F. P. Nº 84 del 17 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades del Ministerio del Interior.

Que el hecho de contar con diferente información hace necesario redefinir niveles ya fijados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 84/92 en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al siguiente detalle:

"Secretaría de Asuntos Institucionales	"
"Subsecretaría de Relaciones Provinciales	"
"D. G. de PROVINCIAS	II "
"Secretaría de Población	"
"Subsecretaría de Población	"
"D. G. del ARCHIVO GENERAL de la NACION	II "

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Beliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1004/92

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para piñones para bicicletas originarios de la República de la India.

Bs. As., 19/8/92

VISTO el Expediente Nº 529.048/88 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NOMACA S. A. formuló una denuncia por dumping y/o subsidios en exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de piñones para bicicletas de UNA (1) corona con DIECISEIS (16) o DIECIOCHO (18) dientes, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA y provenientes de la REPUBLICA DE LA INDIA y de la REPUBLICA ITALIANA, y

Que por Resolución Nº 3 de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL del 28 de setiembre de 1989, publicada en el Boletín Oficial del 4 de octubre de 1989, se declaró procedente la apertura de la investigación pertinente dándose por cumplimentados los requisitos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415.

Que en virtud de las manifestaciones y pruebas aportadas, se estableció que debía tomarse en consideración para el análisis pertinente, únicamente los precios de mercado interno en la REPUBLICA DE LA INDIA, ya que no obraban constancias de la producción de estos tipos de piñones en la REPUBLICA ITALIANA.

Que del estudio realizado, se ha verificado que el precio más bajo de exportación practicado desde la REPUBLICA DE LA INDIA fue de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,40) por unidad, el cual es inferior al del mercado interno de ese país debidamente ajustado a efectos de su comparación, que alcanza a SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,67) por unidad, lo cual arroja un márgen de dumping del SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50 %).

Que también se ha determinado que el precio más bajo de exportación de los productos originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA fue de QUINCE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,15) por unidad, el cual es inferior al del mercado interno del país de origen debidamente ajustado a efectos de su comparación, que alcanza a SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,67), lo cual arroja un margen de dumping del TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (346,66 %).

Que la empresa denunciante NOMACA S. A., principal productora nacional del producto objeto de la investigación se vio obligada a cesar momentáneamente su actividad productiva durante el curso del año 1991.

Que dicha empresa ha manifestado su predisposición a reiniciar su actividad de contar con una protección contra las prácticas desleales de comercio.

Que están reunidas las condiciones establecidas en el Artículo 687 específicamente en su inciso c) de la Ley 22.415.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB en los términos del Artículo 721 de la Ley 22.415, y gravar con un derecho antidumping del SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50 %) para los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, y con un derecho antidumping del TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (346,66 %) para los productos originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, a las operaciones que se efectúen por un valor inferior al establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el producto piñones para bicicletas de UNA (1) corona de DIECISEIS (16) o DIECIOCHO (18) dientes, originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA que se despachan a plaza bajo la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. Nº 8714.93.000, un Valor Mínimo de Exportación FOB de SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,67) por unidad.

Art. 2º — Impónese a las importaciones de piñones para bicicletas descriptas en el artículo anterior un derecho antidumping del SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50 %) para los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA y del TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (346,66 %) para los productos originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, para las importaciones que se encuentren por debajo del Valor Mínimo de Exportación fijado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de UN (1) año.

Art. 4º — Comuníquese a la empresa NOMACA S. A. y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1005/92

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB a las bujías de encendido en general originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/8/92

VISTO el expediente Nº 312.161/91 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia por dumping en exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bujías de encendido originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por Resolución SIC No. 376 del 5 de diciembre de 1991, publicada en el Boletín Oficial del 11 de diciembre de 1991, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que por Resolución SIC No. 77 del 23 de marzo de 1992, y por las circunstancias y probanzas reunidas hasta ese momento en la investigación, se procedió a fijar Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de SESENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (uSs 0,60) por unidad a las bujías de encendido para automotores originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir de la fecha de vigencia de dicha Resolución.

Que aquellos que importasen dicha mercadería a un precio inferior al dispuesto por esa norma quedaban obligados a constituir una garantía por la diferencia existente entre ambos valores, con más la diferencia de tributación que correspondiere.

Que se efectuó un análisis comparativo de precios de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA y del mercado interno en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL considerando el valor promedio ponderado de los TRES (3) modelos de bujías de mayor exportación a la REPUBLICA ARGENTINA, los que representan más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las operaciones realizadas durante el año 1991.

Que del estudio realizado, se ha verificado que el precio promedio de exportación practicado en las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA fue de CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (uSs 0,54) por unidad, el cual es inferior al del mercado interno en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL debidamente ajustado a efectos de su comparación, que alcanza a SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (uSs 0,63) por unidad, lo cual arroja un margen de dumping del DIECISEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16,66 %).

Que se ha registrado un importante crecimiento de la exportación de bujías durante el año 1991, alcanzando un incremento del DOS MIL TRESCIENTOS POR CIENTO (2300 %), aproximadamente, respecto de lo exportado durante el año inmediato anterior.

Que las importaciones efectivamente realizadas, que en el año 1990 tuvieron una participación del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) en el mercado anual argentino de bujías y que pasaron a aproximadamente el DIEZ POR CIENTO (10 %) en el año 1991, causan o amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB en los términos del Artículo 712 de la Ley 22.415, y gravar con un derecho antidumping del DIECISEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16,66 %) a las operaciones que se efectúen por un valor inferior al establecido.

Que se estima conveniente retrotraer la vigencia de la presente resolución al 24 de marzo de 1992, fecha en la que entró en vigencia el Valor Mínimo de Exportación aplicado como medida preventiva, y extender su alcance a las bujías de encendido en general.

Que asimismo se considera necesario extender la aplicación de la presente resolución por un período de DOS (2) años contados a partir del 24 de marzo de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB de SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (uSs 0,63) por unidad, que se aplicará a las bujías de encendido en general originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8511.10.000.

Art. 2º — Impónese a las importaciones de bujías de encendido en general descriptas en el artículo anterior un derecho antidumping del DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16,66 %) para las importaciones que se encuentren por debajo del Valor Mínimo de Exportación fijado, con más las diferencias de tributación a la importación que en cada caso correspondan.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia por espacio de DOS (2) años contados a partir del 24 de marzo de 1992 y el derecho antidumping se impondrá a las operaciones despachadas a plaza a partir de esa fecha, en la cual comenzó a regir la medida preventiva dispuesta por la Resolución SIC No. 77 del 23 de marzo de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 288/92

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para el ciclamato de sodio originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/8/92

VISTO el Expediente Nº 600.696/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclamato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por Resolución S.I.C. Nº 279 del 13 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 18 de agosto de 1992, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por el expediente Nº 614.325/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el artículo 712 de la Ley 22.415.

Que la firma denunciante fundamentó tal petición en las graves dificultades que se encuentra afrontando y que la ha obligado a suspender sus operaciones fabriles, lo cual ha acreditado adjuntando copia de la nota que, a los efectos pertinentes, presentara ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, y del Acuerdo alcanzado por la suspensión del personal por espacio de SESENTA (60) días.

Que de los elementos de prueba aportados se ha podido establecer que el valor salida de fábrica sin impuestos del ciclamato de sodio en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 4,95) por kilogramo.

Que de los listados de despachos a plaza que se hallan en las actuaciones, surge que dicho producto fue exportado hacia la REPUBLICA ARGENTINA a un precio máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U$S 3,28) por kilogramo.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo y un derecho antidumping preventivo para la mercadería en cuestión.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON ONCE CENTAVOS (U$S 4,11) que se aplicará al ciclamato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 2929.90.110, ex-Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N.A.D.I. 29.30.00.03.01.

Art. 2º — Impónese a las importaciones de ciclamato de sodio descriptas en el artículo anterior un derecho antidumping preventivo del CINCUENTA COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (50,91 %) para las importaciones que se encuentren por debajo del Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo fijado, con más las diferencias de tributación que en cada caso correspondan.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3573/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Decreto Nº 879/92. Nuevos responsables. Formas, plazo y demás condiciones.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Decreto Nº 879 de fecha 3 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las modificaciones introducidas por el Título I de la citada norma en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, se dejaron sin efecto exenciones del gravamen oportunamente dispuestas.

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera conveniente instrumentar un procedimiento que posibilite la categorización fiscal en el impuesto al valor agregado, de los sujetos que han de adquirir la calidad de responsables —inscriptos o no inscriptos— y atienda asimismo a las situaciones especiales que se derivan de la aludida modificación legal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 36 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento especial destinado a posibilitar la categorización fiscal en el impuesto al valor agregado, de aquellos sujetos que a partir del día 1º de julio de 1992, adquieren la calidad de responsables inscriptos o responsables no inscriptos, como consecuencia de lo establecido por el Título I del Decreto Nº 879 de fecha 3 de junio de 1992.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior serán notificados de su inclusión en el impuesto al valor agregado, —en carácter de responsables inscriptos—, mediante comunicación expresa de este Organismo a efectuarse con la remisión al respectivo domicilio, de la constancia provisional de inscripción (formulario Nº 435/C).

Art. 3º — Los responsables que habiendo recibido la constancia provisional de inscripción que se indica en el artículo anterior y efectuando facturaciones haciendo abstracción de esa situación, opten —en caso de resultar procedente conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3456— por adquirir la calidad de responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, deberán solicitar la modificación de la categorización consignada en la mencionada constancia, presentando a tal efecto el formulario de declaración jurada Nº 436/D, juntamente con el formulario Nº 435/C oportunamente remitido por este Organismo.

Art. 4º — Aquellos sujetos a que se refiere el artículo 3º, quedan obligados a efectuar el ingreso previsto en el segundo párrafo del artículo (...VI), Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, con más los intereses resarcitorios que resulten procedentes, cuando el impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo (...II) de la citada ley, no hubiera formado parte de la facturación correspondiente a los bienes y servicios adquiridos. En este supuesto, el monto de las retenciones o percepciones del referido gravamen que les hubieren sido practicadas como consecuencia de las mencionadas adquisiciones en carácter de sujetos inscriptos, podrá ser computado a cuenta de la suma de impuesto que deba ser ingresado.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, los responsables deberán presentar juntamente con los formularios mencionados en el artículo 3º, nota —de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general— informando el monto de las operaciones de adquisición de bienes y servicios realizadas y el importe del impuesto indicado en el citado párrafo, por el período comprendido entre el día 1º de julio de 1992 y la fecha en que se formalice la presentación del formulario de declaración jurada Nº 436/D, ambos inclusive.

Art. 5º — Los sujetos que, no habiendo recepcionado en su domicilio el formulario Nº 435/C, deban solicitar el alta en el impuesto al valor agregado como responsables inscriptos, cumplimentarán dicha obligación mediante la presentación del formulario Nº 600/D.

Art. 6º — Las obligaciones establecidas por la presente resolución general podrán ser cumplimentadas hasta el día 18 de setiembre de 1992, inclusive, debiendo realizarse las presentaciones y pagos que correspondan en las dependencias de este Organismo y/o en las entidades bancarias que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales. Pagos: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

b) De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423: en la dependencia jurisdiccional respectiva. Pagos: en la institución bancaria habilitada en la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

c) De tratarse de los demás sujetos: en la dependencia que tenga a su cargo el control del impuesto a las ganancias. Pagos: en cualquiera del resto de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito F. 99.

Art. 7º — Déjase sin efecto toda tramitación realizada por los sujetos a que se refiere el artículo 1º que hubieran solicitado, con anterioridad al 1º de julio de 1992, su incorporación como responsables exentos del aludido tributo, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 3464.

Art. 8º — Las obligaciones formales relativas a los responsables inscriptos correspondientes a los períodos fiscales indicados en el segundo párrafo del artículo 4º, se considerarán cumplimentadas respecto de los sujetos que formalicen la categorización a que se refiere el artículo 3º en las condiciones en él establecidas.

Art. 9º — Apruébanse por la presente el formulario Nº 435/C y el formulario de declaración jurada Nº 436/D.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO (RESOLUCION GENERAL Nº 3573)

BUENOS AIRES,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente.

El que suscribe (1) .... en su carácter de (2) .... de la entidad (3) ...., con C. U. I. T. .... declara en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3573, los siguientes datos:

MES (4)	MONTO DE COMPRAS Y/O SERVICIOS (5)	IMPORTE IVA RESP. INSC. LIQUIDADO	IMPORTE IVA RESP. NO INSC. NO LIQUIDADO
JULIO	$	$	$
AGOSTO	$	$	$
SEPTIEMBRE	$	$	$
TOTAL	$	$	$

Importe de las retenciones y/o percepciones liquidadas por las adquisiciones de bienes y/o servicios: $

Importe IVA responsable no inscripto no liquidado a ingresar, neto de retenciones y/o percepciones computables: $

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA:

(1) Apellido y nombres.

(2) Responsable, presidente, gerente, socio, etcétera.

(3) Razón social o denominación.

(4) Considerar el período a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 3573.

(5) Operaciones efectuadas únicamente con responsables inscriptos.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/8/92

Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 de uSs. 750 Nros. 2653/54; 11.244, de uSs. 3.750 Nº 132.522 y de uSs. 7.500 Nº 218.613, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA — FLORINDA INES MIZRAHI — JEFE DE DEPARTAMENTO — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 25/8 Nº 23.399 v. 25/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50062397-3	LA ARROCERA ARGENTINA S. A.

e. 25/8 Nº 2187 v. 25/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — AGENCIA LA RIOJA.

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	REDUCCION	VIGENCIA
07-602-92	30-59935441-3	ANTEX ANDINA S. A.	92,80 %	Hasta el 31-8-92
			88,90 %	Desde el 1-9-92 Hasta el 19-2-93

e. 25/8 Nº 2188 v. 25/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —División Grandes Contribuyentes—

CODIGO: 027

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-027-92	30-52968112-3	REPETTI FERRONI Y CIA. S. A.

e. 25/8 Nº 2189 v. 25/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA. DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-270-92	20-17004757-6	-.-	ROMERO DIAZ, SERGIO EDUARDO

e. 25/8 Nº 2190 v. 25/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. Comunica:

Publicación de Edictos (Res. Gral. Nº 3423)

Se rectifica la publicación Nº 1345 efectuada en el Boletín Oficial desde el 27.5.92 al 2.6.92 inclusive, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. A.	Agencia Nº 12

DEBE DECIR:

30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. C. A.	Agencia Nº 12

DONDE DICE:

30-62978865-4	FABRIMETAL S. R. L.	Agencia Nº 12

DEBE DECIR:

30-62978865-4	FABRIMETAL S. H. de LOPEZ, Luis E. A. y DELGADO, M.	Agencia Nº 12

DONDE DICE:

20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12

DEBE DECIR:

20-04555725-2	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12

e. 25/8 Nº 2191 v. 31/8/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 al 10-07-92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		312.00
1/2 RES	156.00	
Cuartos	78.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.55	
PORCINA: (excepto lechones)		125.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.50	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ kg.	0.90	
b) Carne s/Hueso $ kg.	1.30	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne, de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva), por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 16/7/92.

e. 25/8 Nº 1791 v. 25/8/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 y 8369/92.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE PAVIMENTACION URBANA ASFALTICA.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 230.000.-
CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:	En la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MARCOS ZAR Nº 120 - USHUAIA, Y EN CASA TIERRA DEL FUEGO - SARMIENTO 745 - 6º p. Contrafrente. Capital.
VALOR DEL PLIEGO:	$ 800.-
APERTURA:	EL DIA 27 de AGOSTO DE 1992 A LAS 11 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MARCOS ZAR 120 - USHUAIA.

e. 19/8 Nº 2122 v. 27/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conoriere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación: "La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT	DIV. RECAUDACION
VAN DER STRATEN PONTHOZ, Roberto Daniel	20-04417330-2	SEDE REG. MDP.
BARATTINI, Laura Elizabeth	27-16121335-2	" " "
KOSTA PACIFICA SOCIEDAD ANONIMA	30-62101761-2	" " "
ALBA CIA. ARG. DE SEGUROS	33-50005703-9	" " "

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: VICTOR FELIX FRATTINI - Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 20/8 Nº 2130 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nº 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-64527057-2	GRIANA S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — Jefa Departamento Gestión de Cobro — Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/8 Nº 2123 v. 25/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 18/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.411/90) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable "Francisco Mario SIGNORELLI", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre enero de 1987 y marzo de 1988, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo obedece a que durante los períodos fiscales mencionados el responsable ha omitido declarar e ingresar el tributo correspondiente a ventas de artículos gravados ("Colonia Desodorante LOANDA" y "Colonia Desodorante KHENG SEE"), y que según el ordenamiento legal pertinente, están alcanzados por el impuesto de marras.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3,16) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero y 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citado), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, el desconocimiento del domicilio del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Francisco Mario SIGNORELLI, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas.

Art. 5º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 24/8 Nº 2157 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Otilia Haydée GUALDESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 19 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 24/8 Nº 2158 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

6 de agosto de 1992

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Teresa Monserrat ROMA de COLOMBO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal. 6 de agosto de 1992. — CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/92.

e. 24/8 Nº 2060 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniela Edith GENTILE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 19 de agosto de 1992. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 24/8 Nº 2159 v. 26/8/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), notifica las resoluciones "IL" Nros. 1722 y 1725, que llevan fecha 17 de julio de 1992, las cuales disponen lo siguiente:

Resolución "IL" Nº 1722

ARTICULO 1º — Exonerar al agente Jorge Orlando CARUANA (Leg. Pers. Nº 10.349), por encuadrar su conducta dentro del art. 33, incs. a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, siendo que ha incumplido los deberes de funcionario público prescriptos en el art. 27, incs. a) y b) de la citada Ley.

Resolución "IL" Nº 1725

ARTICULO 4º — Declarar que la conducta del ex-agente Luis Ramón GOMEZ (Leg. Pers. Nº 16.405) se encuentra comprendida dentro de los artículos 27, incs. a) y g) y 33, inc. a) de la Ley 22.140 y Decreto Reglamentario Nº 1797/80, razón por la cual, de haber permanecido en servicio, ya que fue declarado cesante en el Expediente Nº 619/90 mediante Resolución "IL" Nº 84 del 26/11/91, medida que se hizo efectiva a partir del 3/12/91, le hubiere correspondido la sanción de exoneración.

e. 24/8 Nº 2163 v. 26/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ, Fernando Martín
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92